



NOTA INFORMATIVA

# Novedades en el Reglamento de Extranjería

Se ha publicado el nuevo Reglamento de Extranjería con entrada en vigor para dentro de seis meses, es decir, en mayo de 2025.



## Lo que necesitas saber

- Esta nota informativa recoge las reformas más relevantes del nuevo Reglamento aprobado por el Consejo de Ministros.
- Tiene como principales objetivos adaptar la normativa a la situación migratoria actual, responder a las demandas del mercado laboral y de las personas migrantes, y abordar el desafío demográfico que enfrenta nuestro país.
- Este Reglamento entrará en vigor el 20 de mayo de 2025.





Por el momento, y tras una primera lectura, pasamos a mencionar los cambios que consideramos más relevantes:

### **(I) Nuevos criterios o conceptos comunes**

- ❖ **Consolidación normativa de la “permanencia tolerada” en solicitantes de Protección Internacional:**
  - No se considera que estén en situación legal de estancia ni de residencia y los periodos trabajados no computan a efectos de arraigo.
  - Durante los 12 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la presentación.
  
- ❖ **Cambios en el criterio de tenencia de antecedentes penales:**
  - La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. Se valorará la posible tenencia de antecedentes.
  
- ❖ **Cambios en los familiares que se pueden beneficiar de autorizaciones:**
  - Se incluye expresamente a la pareja no registrada con convivencia análoga a la conyugal, o con hijos comunes.
  
- ❖ **Cambios en los plazos para renovaciones:**
  - El plazo deja de ser por días y pasa a ser de 2 meses antes del vencimiento y hasta 3 meses después.
  
- ❖ **Persona a cargo:**
  - Situación de dependencia económica o física que **debe existir en el Estado de origen o procedencia**. Se presumirá cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, al menos el año anterior, y estos representen el **51% del PIB per cápita**, en cómputo anual en el país de procedencia según los datos del Banco Mundial.
  - Se presume que se encuentra a cargo cuando se trate de **ascendientes mayores de 80 años**.
  - Entre otros supuestos, se considera que concurren **razones de carácter humanitario que el país de origen se halle en conflicto bélico** o afectado por desastres naturales.

### **(II) Unificación en la regulación de los visados**

- ❖ **Visado larga duración para estudios:** Vigencia máxima de 1 año. Incorporará la autorización de estancia sin perjuicio de solicitar TIE cuando esta sea superior a 6 meses. Debe solicitarse 2 meses antes del inicio de los estudios.
  
- ❖ **Visado de residencia:** Vigencia máxima de 1 año. Incorpora la autorización de residencia sin perjuicio de solicitar TIE cuando esta sea superior a 6 meses.



- ❖ **Visado de residencia no lucrativa, residencia y trabajo cuenta propia o residencia con excepción de la autorización de trabajo.** Incorporará la autorización de residencia.
- ❖ **Visado de reagrupación familiar, residencia y trabajo cuenta ajena, y para actividades de temporada.**
- ❖ **Visado para familiares de españoles.**
- ❖ **Visado de residencia de carácter extraordinario:** El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá ordenar la emisión de un visado. Lo hará a través de la Dirección General de españoles en Exterior y de Asuntos Consulares.
- ❖ **Visado para búsqueda de empleo:** Dirigidos a hijo/as o nieto/as de español/a de origen o en determinadas ocupaciones o ámbitos territoriales.

### **(III) Autorización de estancia por estudios**

- ❖ **Modalidad presencial o híbrida** en estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria.
- ❖ Solo se puede presentar **desde España** en caso de estudios superiores o conducentes a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional. Deberá realizarse con **2 meses de antelación al inicio de los estudios** y estando en situación legal. Deberá presentarse **con 2 meses de antelación a que expire esa situación legal.**
- ❖ La **existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá**, por sí misma y de forma automática, **causa de denegación** de la autorización. Se valorará la situación.
- ❖ **Los centros de enseñanza superior** inscritos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior **podrán solicitar la tramitación colectiva de las autorizaciones** de estudios superiores.
- ❖ La **prórroga** debe solicitarse **durante los 2 meses previos al vencimiento o 3 meses posteriores.** Está prevista **una única prórroga** para auxiliares de conversación y otras actividades formativas.
- ❖ Los **familiares** de titulares de autorización de estancia por estudios podrán solicitar autorización **desde España** también.
- ❖ Estarán **habilitados a trabajar** los estudiantes de titulaciones superiores un máximo de 30 horas por semana y el incumplimiento de este punto será motivo de extinción de la autorización. **No se cotizará por desempleo** en estos supuestos.



#### **(IV) Residencia no lucrativa**

- ❖ Para las renovaciones deberá haberse **mantenido el seguro médico** y continuar con él. Criterio administrativo que se consolida en el Reglamento.
- ❖ En las renovaciones se exige **haber residido de forma real y efectiva en España más de 183 días** durante el año natural.
- ❖ En las renovaciones se **valorará el incumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social**.

#### **(V) Residencia independiente de los familiares reagrupados**

- ❖ Posibilidad de solicitar autorización de residencia y trabajo independiente a partir de los 12 meses de residencia.
- ❖ En caso de **divorcio o separación** de hecho o situaciones análogas se deberá solicitar autorización independiente en el **plazo de seis meses desde la admisión de la demanda de divorcio o separación**.

#### **(VI) Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena**

- ❖ **Limitada a un ámbito geográfico y ocupación** salvo que no resulte aplicable la Situación Nacional de Empleo (SNE).
- ❖ **Compatible con cuenta propia** siempre que la actividad principal sea la de cuenta ajena, salvo que esta se haya extinguido por razones ajenas a su voluntad, circunstancia que deberá comunicarse a la oficina de extranjería en tres días.
- ❖ **Posible contratación a tiempo parcial**, siempre que la retribución sea igual o superior al SMI.
- ❖ Los **empleadores personas físicas deberán acreditar**, en caso de vivir solo, el 50% del SMI descontando el salario pactado; + 50% adicional para primer familiar + 25% en cada familiar adicional. A tales efectos se podrán **tener en cuenta varios sueldos**.
- ❖ Motivo de **denegación expreso** la situación de un empleador que haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir, por **despido improcedente o nulo**, o aquel que haya **extinguido una relación laboral que motivó la concesión de un permiso**.
- ❖ Se regulan las **situaciones de cambio de empleador**, exigiendo, como regla general, **tres meses de trabajo con el primer empleador**. Ese cambio podrá ser en cualquier momento si hay un incumplimiento grave de las obligaciones del empleador, y el nuevo empleador deberá comunicar dicho cambio.



- ❖ Para **renovar** habrá que:
  - Acreditar la **continuidad en la relación laboral o se hayan cotizado nueve meses**.
  - Acreditar **3 meses cotizados** y encontrarse en alguna de las siguientes:
    - **Nuevo contrato** con nuevo empleador y estar en situación de alta.
    - **Nueva oferta de contrato** condicionada a la obtención de la renovación.
    - Haberse **mantenido ininterrumpidamente como demandante de empleo** desde su despido o pérdida de trabajo por causas ajenas a su voluntad.
  - Si un **familiar cumple** los requisitos para la reagrupación del solicitante de la renovación.

#### **(VII) Modificaciones en otras situaciones de residencia**

- ❖ Novedades en obtención de residencia temporal con excepción de autorización de trabajo pudiéndose solicitar desde España siempre que se encuentren en situación legal y les queden 2 meses al menos en esa situación.
- ❖ Novedades para aquellos extranjeros que se hubiesen acogido al programa de retorno voluntario.

#### **(VIII) Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española**

- ❖ **Nuevo estatus para familiares extracomunitarios** de español/a que se unan, reúnan o acompañen al/a la español/a en España. Los familiares pueden ser:
  - **Cónyuge** mayor de 18 años / **Pareja inscrita** en registro público / **Pareja sin inscripción** que acredite convivencia análoga a la conyugal durante 12 meses continuados o descendencia común.
  - **Hijos** propios o del cónyuge o pareja, **menores de 26 años**, o mayores a cargo.
  - **Ascendientes directos** de primer grado, propios o del cónyuge o pareja cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen o cuando concurren razones de carácter humanitario.
  - **Padre, madre o tutor** de menor de nacionalidad española siempre que esté a su cargo el menor.
  - **Otro familiar**, hasta segundo grado, que cuide a persona española en situación de dependencia reconocida.
  - **Hijos/as cuyo padre o madre sean o hubiesen sido españoles de origen**.
- ❖ Autorización con **vigencia de 5 años que autoriza a trabajar**.
- ❖ **No se exige certificado de antecedentes penales** de país de origen.
- ❖ Si la persona española reside en España, es la legitimada para iniciar la solicitud de residencia. Si ambas residen fuera, será el extranjero el legitimado de la



solicitud de visado. En determinados, supuestos, cuando ambos se encuentren en España, la solicitud podrá iniciarse por cualquiera de los dos, ante la oficina de extranjería del lugar de residencia común.

- ❖ **Mantenimiento de la residencia en caso de fallecimiento de la persona española**, sin que sea necesario modificar la autorización siendo suficiente la comunicación de dicha circunstancia en un plazo máximo de seis meses.
- ❖ **El cese de la convivencia en España debe comunicarse** también en un plazo máximo de seis meses, manteniéndose el derecho de residencia de los hijos o del progenitor/a que tenga atribuida la custodia y que los hijos sigan matriculados en centros de enseñanza en España.
- ❖ Para **mantenimiento de residencia en casos de divorcio** o separación, deberá cumplirse uno de los siguientes:
  - El matrimonio o la situación de pareja registrada deberá haber durado tres años, uno de ellos habiendo residido en España. Se debe comunicar en seis meses desde la admisión de la demanda de divorcio o desde la cancelación del registro.
  - Tener la custodia de los hijos/as españoles.
  - Tener derecho de visitas del hijo/ menor.
- ❖ Para ese mantenimiento de residencia, deberá solicitarse residencia independiente en el plazo de seis meses, y tras la resolución favorable, mantendrá la misma TIE.
- ❖ Si no se cumplen los requisitos para mantener la residencia, podrá modificarse siempre que se cumplan los requisitos y se solicite en 3 meses.

### **(IX) Residencia para actividades de temporada**

- ❖ Autorizaciones para **trabajar un máximo de 9 meses por año** con **vigencia** máxima de 4 años.
- ❖ Se formalizarán bajo contratos **fijos discontinuos. No se cotiza por desempleo.**
- ❖ Solo se **exigirá visado** para la entrada del **primer año**, mientras se mantenga el vínculo laboral y la vigencia de la residencia. No obstante, deberá producirse el llamamiento cada temporada y obtener una resolución sobre el mismo.
- ❖ Debe asegurarse el **alojamiento de los trabajadores** de temporada, **costear los viajes** de ida y vuelta, y se debe aportar **compromiso de retorno** firmado.
- ❖ **Posible cambio de empleador** después de 3 meses trabajados de cada temporada.
- ❖ Posibilidad de **renovación** por periodos sucesivos de 4 años.



## **(X) Residencia temporal por circunstancias excepcionales**

- ❖ Exigencia de la presencia del interesado en **situación irregular**.
- ❖ Permanencia en España de, **al menos dos años**.
- ❖ **Inexistencia de antecedentes penales** en España y en los países en los que haya residido en los últimos cinco años. No será necesario acreditar la inexistencia de antecedentes penales en un tercer país cuando se haya permanecido de forma continuada en España durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o cuando ya se hayan aportado en otra solicitud anterior durante los cinco años anteriores, sin haber salido de España en ese tiempo.
- ❖ **Nuevos y diferentes tipos de arraigo:**
  - **Arraigo sociolaboral:**
    - Haber sido titular de residencia distinta a la de circunstancias excepcionales durante los dos años anteriores a la solicitud.
    - Uno o varios contratos que garanticen al menos una jornada de 20 horas y el SMI en proporción a la jornada trabajada.
  - **Arraigo social:**
    - Informe de integración o vínculos familiares con cónyuge o pareja registrada o familiares en primer grado.
    - Medios económicos pudiendo ser garantizados por los familiares en un 100% del IPREM.
  - **Arraigo socioformativo:**
    - Estar matriculado o cursando educación secundaria postobligatoria / formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales / enseñanzas obligatorias para adultos. La prueba de matrícula debe presentarse en un máximo de 3 meses desde la concesión de la autorización.
    - La solicitud de residencia debe solicitarse 2 meses antes del plazo de matriculación que corresponda, si lo hubiese.
    - Informe de integración.
  - **Arraigo familiar:**
    - Ser padre, madre o tutor de un menor comunitario, siempre que ambos residan juntos en España o este al corriente de sus obligaciones paternofiliales.
    - Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad comunitaria, siempre que ambos convivan.
    - No requiere ninguna permanencia mínima en España y se concede por cinco años.
- ❖ **La autorización de residencia por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades** podrá ser concedida a aquellas personas que



acrediten estar o haber estado trabajando en situación irregular durante un mínimo de seis meses en los dos años anteriores.

- ❖ Los **arraigos incorporan autorización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia**, salvo para menores de 16 años, o la obtenida por arraigo socioformativo que solo habilitará a trabajar un máximo de 30 horas semanales.
- ❖ **Prorrogables por periodos sucesivos de 1 año** y acreditando:
  - **Arraigo de segunda oportunidad:** Deberá probarse estar en situación de búsqueda activa de empleo.
  - **Arraigo socioformativo:** Superación del curso y continuación en nuevo curso, o acreditación de búsqueda activa de empleo.

### **(XI) Residencia de menores nacidos en España**

- ❖ Debe solicitarse por alguno de los progenitores en el **plazo de 6 meses** desde el nacimiento o del momento en el que alguno de los progenitores obtenga una residencia.
- ❖ La residencia obtenida tendrá una **vigencia de 5 años**.

### **(XII) Novedades en larga duración:**

- ❖ **Residencia larga duración UE:**
  - Para acreditar la residencia legal y continuada durante cinco años, **no debe haber salidas de España de más de seis meses continuados o de diez meses en los cinco años**. Si las ausencias son por motivos laborales, no pueden superar seis meses continuados o 18 en los 5 años.
  - A quienes tengan **reconocida la residencia por protección internacional les computará el 100% del tiempo desde la fecha de solicitud** de protección.
  - El titular de una residencia de larga duración UE en otro Estado miembro podrá ser residente en España solicitando de manera previa a su entrada en España la residencia ante la oficina consular, o ante la oficina de extranjería dentro de los tres primeros meses de estancia en España. Deberá acreditar oferta de trabajo o medios económicos y seguro médico.
  - La **vigencia de la autorización** obtenida será de **5 años** hasta que el titular alcance los 30 años, y a partir de ese momento será **de 10 años**.
- ❖ **Residencia larga duración nacional:**
  - Para acreditar la residencia legal y continuada durante cinco años, **no debe haber salidas de España de más de seis meses continuados o de diez meses en los cinco años**. Si las ausencias son por motivos laborales, no pueden superar seis meses continuados o 18 en los 5 años. No computarán ausencias de fuerza mayor que deberán ser valoradas.
  - La **vigencia** de la autorización obtenida será de **5 años** hasta que el titular alcance los 30 años de edad, y a partir de ese momento será de **10 años**.



### (XIII) Modificaciones de las situaciones de residencia

- ❖ **De la estancia por estudios a la situación de residencia y trabajo o residencia con excepción de trabajo:**
  - Acreditación de **superación de estudios** superiores o de educación postsecundaria obligatoria, así como habilitación o certificado profesional.
  - La modificación puede ser **iniciada por la empresa o la persona solicitante**.
  - Desde su admisión a trámite, **servirá como autorización provisional** pudiéndose empezar la actividad correspondiente.
  
- ❖ **De la residencia temporal a la autorización de residencia y trabajo:**
  - **Sin acreditar un año en España** antes de solicitar la modificación se deberán acreditar todos los requisitos de una autorización inicial, incluida la situación nacional de empleo. Se obtiene con **vigencia de 1 año**.
  - **Acreditando un año en España**, y si la autorización que se pretende modificar **ya habilita a trabajar**, deberán acreditarse los requisitos de la renovación de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia. Se obtiene con vigencia de 4 años.
  - **Acreditando un año en España** y la autorización que se pretende modificar **no habilitaba a trabajar**, deberá acreditar los requisitos de la autorización inicial a excepción de la SNE. Se obtiene con **vigencia de 1 año**.
  - No se pueden modificar las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, las de circunstancias excepcionales por razones humanitarias, ni las de reagrupación familiar.
  
- ❖ **Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo:**
  - Posibilidad de **modificar sector de actividad y ámbito territorial** durante el primer año, cumpliendo los requisitos de la SNE. Esta modificación deberá resolverse en un mes, existiendo silencio positivo.

Desde ECIJA, quedamos a vuestra disposición ante cualquier consulta relacionada con esta materia.

#### **Área de Extranjería de ECIJA**

[info@ecija.com](mailto:info@ecija.com)

Telf: + 34 91.781.61.60